

17
FOLIO

Corresp. Expte.- D-00472/13.- H.C.D.



30
años

"2013 - Año del trigésimo aniversario
de la recuperación de la democracia"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA
SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 11554

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio Marco de Cooperación para la implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense por el cual se instalarán Cuarenta (40) Cámaras en el Partido, ello en mira a la protección de la vida, Seguridad y Propiedad de los Ciudadanos, encontrándose los antecedentes respectivos en el Expte. Letra S-75349/13.- D.E. y D-00472/13.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las Transferencias de Partidas que procedan, a los fines de implementar el Programa indicado en el Artículo Primero.-

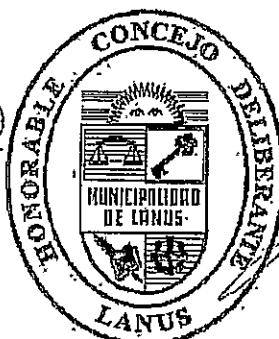
Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 06 de noviembre de 2013. -

REVISÓ

Ara ALICIA NOEMI MARQUEZ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ing HECTOR ANTONIO BONFIGLIO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



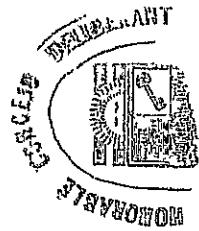
PROBULADA POR DECRETO N° 2377
DE FECHA 15 NOV 2013

Registrada bajo el No 111554


ALICIA B. STEPANOFF MICHAÏLOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

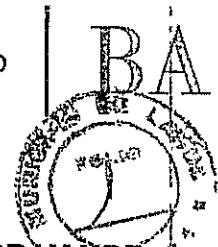
SANDRA F. PIAGANICA
JEFA DIVISIÓN RECOPILACIÓN de
ORDENANZAS, DECRETOS,
RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES
SECRETARÍA DE GOBIERNO



75349 13

094

BUENOS AIRES JUSTICIA Y SEGURIDAD



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE
INSTALACION DE MONITOREO INTEGRAL POR CAMARAS EN EL TERRITORIO
BONAERENSE**

Entre el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, doctor Ricardo CASAL, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte y por la otra la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por el Intendente Municipal Dr. Darío Hugo Díaz Pérez, con domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 3863 de la ciudad de Lanús, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", ad referéndum del respectivo Honorable Concejo Deliberante y denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco en orden a las siguientes consideraciones:

Que los artículos 10, 11 y 12 incisos 1 y 3, 20 y 56 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad, siendo dicha premisa responsabilidad primordial del Estado; y que la seguridad pública es una facultad no delegada por la Provincia a la Nación;

Que "**LA MUNICIPALIDAD**" colabora con los organismos competentes en la protección de la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos;

Que el Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, tiene por objetivos preservar las garantías constitucionales, incorporar tecnología de ultima generación en materia de seguridad mediante la provisión a las fuerzas de seguridad e instituciones judiciales de los recursos operativos que permitan el esclarecimiento y la prevención de los hechos delictivos. En orden a ello "**LAS PARTES**" convienen en implementar en la jurisdicción territorial correspondiente a "**LA MUNICIPALIDAD**" el Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, que propiciará una sensible mejora de la calidad de vida y contribuirá a dotar al Municipio de los medios capaces de asegurar uno de sus fines: el de la preservación de la seguridad pública;

Que en consecuencia, resulta oportuno adoptar aquellas medidas que habiliten la puesta en marcha del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, y en virtud a las competencias atribuidas al

BUENOS AIRES JUSTICIA Y SEGURIDAD

Ministerio de Justicia y Seguridad por el artículo 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 4º y concordantes de la Ley N° 13.482; y las otorgadas por los artículos 41 y 108 inciso 11 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, al Intendente Municipal y al Honorable Concejo Deliberante, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes;

CONVENIO MARCO

CLAUSULA PRIMERA: "**LA MUNICIPALIDAD**" llevará adelante en su jurisdicción el Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, el que implicará la instalación de cuarenta (40) cámaras, a operar por una sala de monitoreo preexistente a la cual se le incorporará, de resultar ello necesario, la tecnología pertinente a los fines del presente Convenio Marco, de acuerdo a las pautas y especificaciones que se señalan en el Anexo I.

CLAUSULA SEGUNDA: "EL MINISTERIO" asignará a "**LA MUNICIPALIDAD**" en carácter de aporte no reintegrable la suma que resulte de las cotizaciones que "**LA MUNICIPALIDAD**" realice en el marco de las necesidades que se estiman suficientes para la implementación del proyecto en las condiciones exigidas en el Anexo I.

CLAUSULA TERCERA: "**LA MUNICIPALIDAD**" deberá afectar el monto asignado por "EL MINISTERIO", al pago de los gastos que demande el proyecto. La disponibilidad de los fondos se hará en forma inmediata una vez aprobada la partida presupuestaria por parte de "EL MINISTERIO" y suscripto el presente Convenio Marco y sus Anexos.

CLAUSULA CUARTA: "**LA MUNICIPALIDAD**" se obliga a realizar las acciones y a cumplir las finalidades contempladas en el presente Convenio Marco renunciando a cualquier forma de sustitución o reemplazo. Se obliga asimismo a acreditar su realización, sometiéndose a la fiscalización de "EL MINISTERIO", a rendir cuentas conforme lo establece el Anexo II, y a permitir en todo momento la supervisión del curso de las obras. Asimismo "**LA MUNICIPALIDAD**" se obliga a ceder a "EL MINISTERIO", las imágenes que se generen con los equipos que se instalen y/o con aquellos que en un futuro se anexen, con destino al centro provincial de monitoreo.

75349 13

034

BUENOS AIRES JUSTICIA Y SEGURIDAD



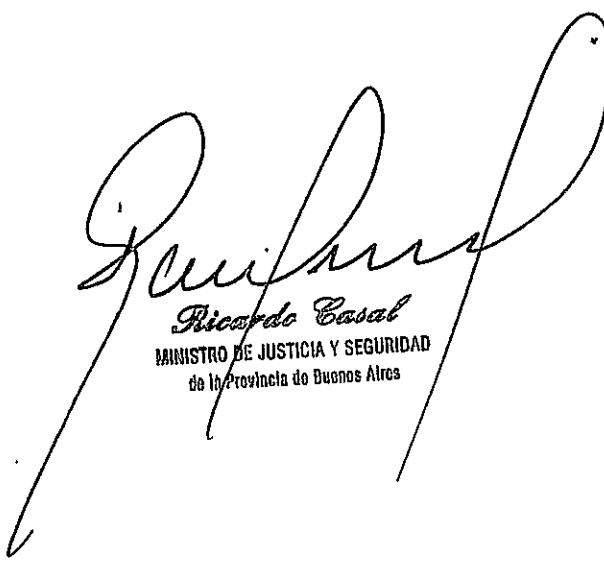
CLAUSULA QUINTA: El incumplimiento por parte de "LA MUNICIPALIDAD" de las obligaciones previstas en el presente Convenio Marco puede dar lugar a la caducidad de los actos administrativos por los que se otorguen los apoyos económicos derivados de este acuerdo, en los términos del artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.

CLAUSULA SEXTA: "LAS PARTES" establecen como domicilios especiales los consignados en el encabezamiento, en los cuales serán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que recíprocamente se cursaren. Los Anexos I y II forman parte integrante del Convenio Marco. En caso de controversia o interpretación se fija la competencia de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 28 días del mes de Agosto de 2013

X

Dr. DARIO HUGO DIAZ PEREZ
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANUS


Ricardo Casal
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
de la Provincia de Buenos Aires

75349 13

034

BUENOS AIRES JUSTICIA Y SEGURIDAD

BA

ANEXO I-CONDICIONES TÉCNICAS

Municipalidad de Lanús



**Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa Instalación de
Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense**

I – En carácter de Anexo al Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense y con el fin de establecer las condiciones particulares del acuerdo “**LAS PARTES**” convienen:

II -- El monto que se transferirá a “**LA MUNICIPALIDAD**” se destinará a los objetivos establecidos en la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense. A los efectos de establecer la oportunidad del pago del aporte no reintegrable, y habida cuenta las etapas en las que se estima habrá de desarrollarse la obra, se establece: el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en oportunidad de aprobarse el presupuesto de obra por parte del Municipio; y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante contra la certificación de los trabajos.

III – Las exigencias mínimas del equipamiento a instalar por parte del Municipio serán

20 Domos de 35X

20 Cámaras Fijas Megapixel con lente y alojamiento

- a. Cantidad necesaria de licencias y/o upgrade de software de video y almacenamiento (en caso de no poseer capacidad remanente) para incorporar al sistema las 20 cámaras/domos adicionales.
- o Ampliación de capacidad en servidor de storage (en caso de no poder soportar el incremento de carga propuesto) para almacenar el video proveniente de las nuevas cámaras sin reducir el tiempo de grabación de las preexistentes.
- o Estaciones de trabajo adicionales, en caso que la visualización de las nuevas cámaras/domos exceda la capacidad de visualización en pantalla de las PC existentes.

BUENOS AIRES JUSTICIA Y SEGURIDAD

- o Adecuación de capacidad y autonomía de UPS en caso de existir crecimiento del hardware del COM, para adecuarse al nuevo consumo.
- 40 Vínculos digitales de capacidad adecuada para la transmisión de los stream de video desde cada cámara/domo hasta el COM.
 - 1 Instalación llave en mano
 - 40 Gabinetes IP66 para cámaras/domos
 - 1 materiales varios

IV - Las cámaras y domos provistos deberán ser en un todo compatibles e integrables al sistema de video y almacenamiento preexistente. Del mismo modo, las prestaciones y calidad de cámaras y domos deberá ser similar o superior a la de las ya instaladas en cuanto a resolución, tamaño de sensor, sensibilidad, tipo de lentes, zoom, controles automáticos, velocidad de PTZ, regímenes térmicos, protección mecánica, grado de protección IP, etc.

A tal efecto, "**LA MUNICIPALIDAD**" brindará a "**EL MINISTERIO**" toda la información técnica de los elementos instalados a fin de poder evaluar correctamente la solución ofertada.

V - "**EL MINISTERIO**" coordinará y supervisará la ejecución del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, en los términos establecidos en el Convenio.

VI - "**EL MINISTERIO**" establecerá las condiciones y especificaciones técnicas de los bienes y servicios indicados en el punto III, y acordará con "**LA MUNICIPALIDAD**" la distribución de los fondos a cada uno de los componentes del Programa.

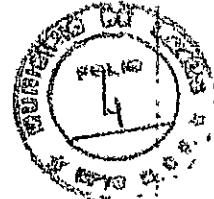
VII - A los efectos de acreditar la correcta utilización del aporte no reintegrable, la rendición de cuentas a la que alude la Cláusula Cuarta del Convenio Marco, deberá contar con la previa certificación de "**EL MINISTERIO**"

75349 13

034

BUENOS AIRES JUSTICIA Y SEGURIDAD

BA



ANEXO II-RENDICION DE CUENTAS

Municipalidad de Lanús

Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense

I – La rendición de cuentas deberá incluir:

- a- Una declaración certificada por el Intendente Municipal, que contenga las actividades realizadas para el Programa de Instalación de Monitoreo por Cámaras en el Territorio Bonaerense que han sido financiadas con el aporte económico asignado por “**EL MINISTERIO**” y su costo, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- b- Copia del extracto bancario correspondiente a la cuenta bancaria especial abierta a los fines de la acreditación de los fondos del Programa.
- c- La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: número de factura o recibo, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y apellido y nombre de los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

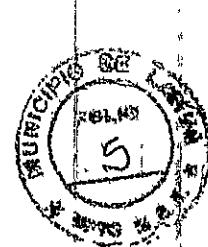
II – Plazo de presentación de la rendición de cuentas: la rendición de cuentas deberá ser presentada como máximo, en el plazo de treinta (30) días desde la finalización de las obras o de la acreditación de la segunda remesa, lo que ocurra primero.

III – Documentación respaldatoria. “**LA MUNICIPALIDAD**” deberá mantener bajo su custodia y resguardo la totalidad de la documentación respaldatoria, obligándose a ponerla a disposición de “**EL MINISTERIO**” y/o de los distintos órganos de control, cuando estos así lo requieran.

La documentación respaldatoria deberá estar compuesta por las facturas y los demás documentos de valor probatorio equivalente y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

“**LA MUNICIPALIDAD**” deberá preservar tales instrumentos por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas.

75349 13



INSTRUCTIVO PARA LOS CONVENIOS DEL PROGRAMA DE VIDEO
SEGURIDAD EN EL TERRITORIO BONAERENSE

1. FIRMA DEL CONVENIO POR EL INTENDENTE
2. POR PARTE DEL MUNICIPIO EL ENVIO DE ORDENANZA Y DECRETO PROMULGATORIO
3. POR PARTE DEL MUNICIPIO LA ENTREGA DE UN PRESUPESTO PARA SU POSTERIOR EVALUACION.
4. EL PAGO SE REALIZARA EN DOS CUOTAS, DESPUES DE LA RECEPCION DE LA PRIMERA CUOTA, SE DEBERA REALIZAR LA PRESENTACION DE UNA RENDICION TECNICA
RENDICION TECNICA
 1. LISTADO DE UBICACION DE CAMARAS FIRMADO POR AUTORIDAD POLICIAL
 2. DETALLE TECNICO DE LOS MATERIALES IMPLEMENTADOS EJ: CAMARAS (MODELO, TIPO, MARCA Y CARACTERISTICAS)

DESPUES DE PRESENTADA LA MISMA Y APROBADA SE ABONARA LA SEGUNDA CUOTA Y FINALIZADA LA MISMA SE DEBERA PRESENTAR LA RENDICION CONTABLE PARA CONSIDERAR QUE SE ENCUENTRA CUMPLIDO